

ACTA NÚMERO 2 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE: "SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES REFERIDAS A LOS EJERCICIOS 2023, 2024, Y 2025, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 22/2023.

En la ciudad de Lorca, siendo las 13:28 horas del día 11 de diciembre de 2023, en las oficinas de Limpieza Municipal de Lorca, S.A., en lo sucesivo Limusa, tiene lugar la sesión de este Órgano, asistiendo los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. Fulgencio Gil Jódar

VOCAL

D. Francisco Ibáñez Martínez.

Dª. Laura Giner Morante.

SECRETARIO

D. José Luis Peñas Pérez

Asiste también a esta sesión el Concejal de Limusa D. Juan Miguel Bayonas López.

Dª. Laura Giner Morante manifiesta que no existe ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1. Antecedentes.

Durante el plazo de presentación de ofertas que expiraba a las 12:00 horas del jueves día 10/11/2023, se han recibido las siguientes ofertas:

Nº	LICITADORES	FECHA Y HORA RECEPCIÓN	CIF/DNI	LOCALIDAD
1	TAM AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.	26/10/2023 – 13:13 H	B46695987	PICASSENT (VALENCIA)
2	CYO CONSULTORES Y AUDITORES, S.L.P.	30/10/2023 – 10:15 H	B11406766	MADRID
3	ADN AUDIMANCHA, S.L.	31/10/2023 – 11:40 H	B02148120	ALBACETE
4	BLAZQUEZ ASOCIADOS AUDITORES S.L.P.	3/11/2023 – 13:34 H	B73486151	ESPINARDO (MURCIA)
5	SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	7/11/2023 – 17:01 H	B73153314	MURCIA
6	GRANT THORNTON, S.L.P.	8/11/2023 – 12:49 H	B08914830	BARCELONA
7	INTERPRAUDI AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	8/11/2023 – 14:18 H	B92716661	MALAGA
8	EMILIO SILVA FERNANDEZ	9/11/2023 – 13:30 H	39721891V	TARRAGONA
9	AUDYTAX AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.U.	10/11/2023 – 6:08 H	B73766602	MURCIA
10	NETADIA EUROPA, S.L.P.	10/11/2023 – 8:48 H	B91857870	SEVILLA
11	AUDITECO, S.L.	10/11/2023 – 10:38 H	B30339410	MURCIA
12	AUDITORÍA Y CONTROL PÚBLICO, S.L.P.	10/11/2023 – 11:13 H	B42664102	ORIHUELA (ALICANTE)

En la sesión anterior celebrada el día 16 de noviembre de 2023, se procedió con la apertura del sobre número 1 que contiene la documentación administrativa.

Revisada la documentación administrativa aportada por los licitadores, se determina que es correcta, por lo tanto, los doce (12) licitadores continúan en el proceso de licitación.

2. Apertura sobre número 2. Proposición económica.

En virtud de la cláusula 24. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN del pliego de cláusulas administrativas particulares, en adelante PCAP, se determinan como criterios de adjudicación para la determinación de la mejor oferta y directamente vinculados al objeto del presente contrato, con una puntuación máxima de 100 puntos, los siguientes:

1.- Criterios sujetos a valoración mediante fórmulas o evaluables de forma automática (100 puntos).

1.1.- Criterio económico. Precio. Puntuación máxima: 100 puntos.

Se asignarán 100 puntos a la proposición económica de menor importe, una vez hayan sido descartadas las ofertas que resulten anormalmente bajas, en su caso.

Se puntuará de la siguiente forma:

- Oferta económica de menor importe: 100 puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 100 puntos.

Para el resto de ofertas se calculará la puntuación correspondiente proporcionalmente, con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación Obtenida = 100 x (Oferta más económica/Oferta del licitador a valorar).

Se trata de una fórmula proporcional que puntúa con la máxima puntuación a la oferta de menor precio y proporcionalmente el resto de ofertas.

Las ofertas que superen el presupuesto base de licitación serán excluidas de la licitación y, por consiguiente, no serán admitidas a valoración.

Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de 20.400,00 €/año, IVA no incluido, según el siguiente detalle:

SERVICIO DE AUDITORÍA			
EJERCICIO	IMPORTE ANUAL MÁXIMO, IVA NO INCLUIDO	IVA (21%)	IMPORTE ANUAL MÁXIMO, IVA INCLUIDO
2023	6.800,00 €	1.428,00 €	8.228,00 €
2024	6.800,00 €	1.428,00 €	8.228,00 €
2025	6.800,00 €	1.428,00 €	8.228,00 €
	20.400,00 €	4.284,00 €	24.684,00 €

Se procede a la apertura del Sobre número 2 que contiene la proposición económica.

Las ofertas presentadas son las siguientes:

Nº	Licitadores	Oferta económica para los tres ejercicios IVA no incluido	Puntuación otorgada	Orden
1	TAM AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.	18.000,00 €	49,82	9º
2	CYO CONSULTORES Y AUDITORES, S.L.P.	13.500,00 €	66,42	5º
3	ADN AUDIMANCHA, S.L.	18.359,85 €	48,84	10º
4	BLAZQUEZ ASOCIADOS AUDITORES S.L.P.	9.000,00 €	99,63	3º
5	SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	8.970,00 €	99,97	2º
6	GRANT THORNTON, S.L.P.	9.000,00 €	99,63	3º
7	INTERPRAUDI AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	12.526,47 €	71,58	4º
8	EMILIO SILVA FERNANDEZ	14.985,00 €	59,84	7º
9	AUDYTAX AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.U.	8.967,00 €	100,00	1º
10	NETADIA EUROPA, S.L.P.	14.400,00 €	62,27	6º
11	AUDITECO, S.L.	17.340,00 €	51,71	8º
12	AUDITORÍA Y CONTROL PÚBLICO, S.L.P.	18.000,00 €	49,82	9º

Las ofertas de los licitadores: **Audytax Auditores y Consultores, S.L.P.U.**, **Blazquez & Asociados Auditores, S.L.P.**, **Grant Thornton, S.L.P.**, y **Seiquer Auditores y Consultores, S.L.P.** han resultado desproporcionadas o temerarias al ser inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, en virtud del artículo 85 del RGLCAP y conforme a lo estipulado en la cláusula 24 del PCAP.

Con fecha 11/12/2023 se le solicita a los cuatro licitadores mencionados anteriormente que justifiquen las ofertas presentadas incursas en presunción de anormalidad, concediéndoles de plazo hasta las 14:00 horas del jueves día 14 de diciembre de 2023.

Recibidas en tiempo y forma las justificaciones de los cuatro licitadores cuyas ofertas han resultado desproporcionadas o temerarias y una vez estudiadas, la Mesa de Contratación propone no considerar las ofertas de las siguientes empresas:

- Audytax Auditores y Consultores, S.L.P.U., en tanto en cuanto, a la vista del informe formulado por D. Asensio Díaz Olcina, de fecha 15/12/2023 (que se adjunta como Anexo al presente Acta), no se puede validar la viabilidad de su contenido, resultando ser desproporcionada. Por consiguiente se propone al órgano de contratación su exclusión.
- Blazquez & Asociados Auditores, S.L.P., en tanto en cuanto, a la vista del informe formulado por D. Asensio Díaz Olcina, de fecha 15/12/2023 (que se adjunta como Anexo al presente Acta), no se puede validar la viabilidad de su contenido, resultando ser desproporcionada. Por consiguiente se propone al órgano de contratación su exclusión.

Considerando suficientemente justificadas las ofertas de las siguientes empresas:

- Grant Thornton, S.L.P., en tanto en cuanto, a la vista del informe formulado por D. Asensio Díaz Olcina, de fecha 15/12/2023 (que se adjunta como Anexo al presente Acta), no existe evidencia alguna de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida.
- Seiquer Auditores y Consultores, S.L.P., en tanto en cuanto, a la vista del informe formulado por D. Asensio Díaz Olcina, de fecha 15/12/2023 (que se adjunta como Anexo al presente Acta), no existe evidencia alguna de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida.

El órgano de contratación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, acuerda la exclusión de las empresas Audytax Auditores y Consultores, S.L.P.U. y Blazquez & Asociados Auditores, S.L.P., conforme a la propuesta de la mesa de contratación, por resultar desproporcionadas a tenor de la documentación proporcionada.

3. Puntuación ofertas.

Nº	Licitadores	Oferta económica para los tres ejercicios IVA no incluido	Puntuación otorgada	Orden
1	TAM AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.	18.000,00 €	49,83	8º
2	CYO CONSULTORES Y AUDITORES, S.L.P.	13.500,00 €	66,44	4º
3	ADN AUDIMANCHA, S.L.	18.359,85 €	48,86	9º
4	BLAZQUEZ ASOCIADOS AUDITORES S.L.P.	9.000,00 €	BAJA	----
5	SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	8.970,00 €	100	1º
6	GRANT THORNTON, S.L.P.	9.000,00 €	99,67	2º
7	INTERPRAUDI AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	12.526,47 €	71,61	3º
8	EMILIO SILVA FERNANDEZ	14.985,00 €	59,86	6º
9	AUDYTAX AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.U.	8.967,00 €	BAJA	----
10	NETADIA EUROPA, S.L.P.	14.400,00 €	62,29	5º
11	AUDITECO, S.L.	17.340,00 €	51,73	7º
12	AUDITORÍA Y CONTROL PÚBLICO, S.L.P.	18.000,00 €	49,83	8º

De acuerdo a las ofertas recibidas y a las conclusiones sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad, **la Mesa de Contratación propone como adjudicataria para este expediente 22/2023, a la empresa SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. con una oferta económica de 8.970,00 €, I.V.A. no incluido, para los tres ejercicios a auditar.**

El Consejo de Administración de Limusa en su calidad de órgano de contratación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, aprueba la adjudicación provisional a favor de SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P, quedando esta propuesta de adjudicación condicionada a la presentación en tiempo y forma de la documentación previa a la adjudicación exigida en la cláusula 25 del PCAP.

En Lorca a 19 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA MESA

EL SECRETARIO DE LA MESA

Fdo. Fulgencio Gil Jódar

Fdo. José Luis Peñas Pérez

VOCALES:

Fdo. Francisco Ibáñez Martínez

Fdo. Laura Giner Morante

INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 11 de diciembre de 2023 se solicitó a **AUDYTAX Auditores y Consultores, S.L.P.**, la justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de los siguientes puntos de la oferta presentada:
2. Con fecha 12 de diciembre de 2023, **AUDYTAX Auditores y Consultores, S.L.P.**, presenta alegaciones a esta solicitud en el cual se detallan tanto la justificación de la prestación como la justificación de los costes de la prestación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el art 149 de la LCSP ("Ofertas anormalmente bajas"):

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*
- b) *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto".*

III. CONSIDERACIONES

Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.
2. Respetos de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
3. Desproporción en la oferta.

4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada
5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Analizándolo pormenorizadamente:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto:

En las alegaciones presentadas por **AUDYTAX Auditores y Consultores, S.L.P.**, se explica lo siguiente::

«En AUDYTAX contamos con amplia y experimentada plantilla de profesionales, coordinada y a disposición del contrato, por lo que aprovechando las sinergias y las economías de escala generadas en la misma no necesita incurrir en mayores gastos para la prestación del servicio objeto de contratación (ni en medios personales, ni materiales).

Sin embargo, no se explica cómo se proyecta en este contrato en concreto estas economías de escala a que se refiere el licitador. Este técnico no aprecia cómo es posible aprovechar economías de escala en un contrato de servicios y en el que hay un personal adscrito exclusivamente a la ejecución de éste, conforme a la cláusula 4 del PPT. En concreto, el siguiente personal:

4.1. El equipo de trabajo estará formado por profesionales con conocimientos acordes con las tareas asignadas, estando integrado este equipo, como mínimo, por tres (3) personas, un (1) auditor/a principal responsable que será quien firme el informe de auditoría de cuentas anuales del ejercicio correspondiente y quien deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, un (1) Jefe/a de equipo y un (1) auditor/a junior con al menos dos años de experiencia.

En consecuencia, a falta de mayores explicaciones del licitador, no se puede aceptar este razonamiento.

2. Respecto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación

Conforme al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Región de Murcia, un titulado superior debe cobrar 23,04€ /h, como refleja el propio licitador en su justificación.

Sin embargo, afirma en el siguiente párrafo esto:

Hemos previsto los siguientes costes directos por año, para Auditor se ha tomado un coste de 35,87€/hora, al auditor Gerente, tomando un coste de 23,04€ para el Gerente, 13,07€/hora para el Senior y 4,15€/hora para Junior.

Como se aprecia, la oferta del licitador aplica un precio / hora de alguien en prácticas al perfil junior que requiere la cláusula 4 del PPT. Esto es: “un (1) auditor/a junior con al menos dos años de experiencia”.

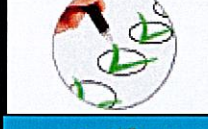
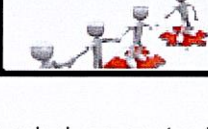
El requisito previsto en el PPT de tener al menos 2 años de experiencia es incompatible con estar en prácticas.

Entonces, este técnico advierte que:

- O bien se está pagando un precio / hora inferior al previsto en el convenio colectivo para este perfil (23,04€/h)
- O bien se está dando una responsabilidad propia de un trabajador un perfil en prácticas, lo que no es conforme a la normativa laboral ni es conforme a lo requerido en la cláusula 4 del PPT en cuanto a perfil junior.

3. Desproporción en la oferta:

En lo que respecta a al precio / hora de los auditores, se observa una desproporción de la oferta derivada de esto:

¿EN QUÉ NOS DIFERENCIAMOS?	
	1.- Ahorro de tiempo al hacer la auditoría (por usar programas y procedimientos optimizados para ahorrar tiempo).
	2.- Total flexibilidad y adaptación de la auditoría a sus circunstancias y un trato CERCANO .
	3.- Dispondrá de un informe con mejoras de sus sistemas de control interno y haremos un seguimiento de estos consejos en los siguientes años .
	4.- Contar con un equipo de auditores a su servicio con experiencia en el sector y nada de junior al frente de los trabajos de campo.
	5.- Estamos especializados exclusivamente en auditoría de cuentas anuales y subvenciones.

A priori, es contradictorio indicar que no se van a adscribir a la ejecución del contrato auditores junior y, sin embargo, establecer un precio / hora de los auditores junior de 4,15 €.

Adicionalmente, el licitador indica esto:

◦ **En materia de servicios de AUDITORÍA**, consultoría y estudios de mercado, **no existen precios estipulados**, siendo un sector que no aplica normas estrictas en materia de precios, y existiendo una enorme disparidad entre los aplicados por unos y otros profesionales, o entre unas y otras firmas. No encontrándonos ante un contrato de obra ni suministro, en los que se parte de unos costes variables de producción que pueden tasarse con cierta facilidad.

Es decir: afirma que los costes no pueden tasarse con facilidad, lo que genera dudas sobre la viabilidad del precio ofertado.

Añade el licitador:

◦ **Al tratarse de servicios profesionales, pesan más otros factores como la dimensión de la plantilla, el margen del beneficio que se quiere obtener y la importancia que el cliente o el asunto tenga en los planes estratégicos de la firma.**

Continuando afirmando, que no justificando, lo siguiente:

• La oferta no restringe la libre competencia, ni incurre en dumping, pues los precios ofertados son económicos, pero acordes al mercado, y la firma obtiene un resultado económico positivo con la realización del servicio. Siendo válidas las ofertas a bajo coste, o con escaso beneficio, **con el objetivo de posicionar a la empresa en un determinado mercado.**

Sin embargo: se advierte una contradicción en la argumentación derivada de afirmar que el resultado es positivo y, a su vez, afirmar unos párrafos antes que los costes variables no pueden tasarse fácilmente.

Pero no desarrolla ninguno de estos conceptos, como por ejemplo el margen del contrato.

4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

No se observa que exista ningún indicio de que dicha oferta pueda ser un coste excesivo para la estructura de la entidad.

5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Una vez analizada toda la documentación aportada, **existe suficiente evidencia de la inviabilidad del contrato con los precios propuestos.**

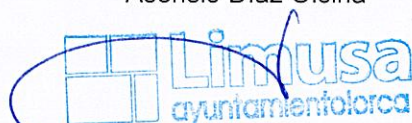
En concreto, la evidencia deriva de que una buena parte del tiempo dedicado a la ejecución de este contrato (40h) se desglosa en la justificación del licitador como tiempo de ejecución de un perfil "en prácticas", que este técnico considera que no puede ser asimilable al perfil "junior con al menos 2 años de experiencia" previsto en la cláusula 4 del PPT. Esto es porque un perfil en prácticas no puede realizar conforme a la normativa laboral, funciones propias de un trabajador y esto es lo que se requiere de un auditor con al menos 2 años de experiencia, pues esta experiencia ya es en sí misma incompatible con estar en prácticas.

IV CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto informo que, dada la desproporción cuantitativa de la oferta presentada, las alegaciones y justificaciones presentadas por **AUDYTAX Auditores y Consultores, S.L.P.**, existe evidencia de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida con las exigencias del PPT.

Lorca, 15 de diciembre de 2023

Asensio Díaz Olcina



Jefe de Administración de Limusa

INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 11 de diciembre de 2023 se solicitó a **BLÁZQUEZ Y ASOCIADOS** la justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de los siguientes puntos de la oferta presentada:
2. Con fecha 13 de diciembre de 2023, **BLÁZQUEZ Y ASOCIADOS** presenta alegaciones a esta solicitud en el cual se detallan tanto la justificación de la prestación como la justificación de los costes de la prestación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el art 149 de la LCSP ("Ofertas anormalmente bajas"):

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*
- b) *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto".*

III. CONSIDERACIONES

Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.
2. Respetos de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
3. Desproporción en la oferta.
4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Analizándolo pormenorizadamente:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto:

En las alegaciones presentadas por **BLÁZQUEZ Y ASOCIADOS** se explica el salario de los perfiles adscritos y el nº de horas. Se explica razonablemente que el perfil de socio-director no está incluido como coste laboral directo, sino como gasto de estructura, lo que es correcto. Sin embargo, se duda de la viabilidad de pagar a un auditor senior con un salario de 17.148,59 €.

2. Respetto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación

En dichas alegaciones se explican los costes salariales y el convenio aplicado para el cálculo de éste, sin que de los datos aportados y precios ofertados se pueda desprender en ningún momento salarios o condiciones de trabajo contrarias a las disposiciones aplicables en materia laboral, si bien sí se aprecia que, pese a pagar salarios conforme al convenio, no se estarían pagando salarios conforme a la media del mercado. En concreto, respecto del perfil auditor senior ofertado, un salario de 17.148,59 € está absolutamente por debajo de los precios consultados en cualquier guía salarial para este perfil, lo que sin mayor explicación parece desproporcionado, como se explica en el siguiente apartado.

3. Desproporción en la oferta:

En la licitación de referencia se requerían 3 perfiles, de los cuales 1 es un perfil junior. El licitador, sin embargo, en lugar de adscribir un perfil junior, adscribe un perfil senior. Esto en sí mismo no se considera causa de exclusión, pero sí es desproporcionado pagar a un auditor senior con un salario muy inferior incluso al propio de un perfil ya no junior, sino en prácticas.

IV CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto informo que, dada la desproporción cuantitativa de la oferta presentada, las alegaciones y justificaciones presentadas por **BLÁZQUEZ Y ASOCIADOS** existe evidencia suficiente de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida.

Lorca, a 15 de diciembre de 2023

Asensio Díaz Olcina



Jefe de Administración de Limusa

INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 11 de diciembre de 2023 se solicitó a **Grant Thornton** la justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de los siguientes puntos de la oferta presentada:
2. Con fecha 14 de diciembre de 2023, **Grant Thornton** presenta alegaciones a esta solicitud en el cual se detallan tanto la justificación de la prestación como la justificación de los costes de la prestación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el art 149 de la LCSP ("Ofertas anormalmente bajas"):

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*
- b) *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto".*

III. CONSIDERACIONES

Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.
2. Respetos de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
3. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

4. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Analizándolo pormenorizadamente:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto:

En las alegaciones presentadas por **Grant Thornton** se explica claramente que la dedicación en horas es escasa, lo que hace el contrato viable económicamente, pese a pagar salarios por encima del convenio colectivo.

2. Respetto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación

En dichas alegaciones se explican los costes salariales, sin que de los datos aportados y precios ofertados se pueda desprender en ningún momento salarios o condiciones de trabajo contrarias a las disposiciones aplicables en materia laboral.

Sí se observa que el nº de horas dedicadas por cada perfil es sensiblemente inferior al de otros licitadores analizados, pero teniendo en cuenta que este licitador ya trabajó en el pasado con LIMUSA, se considera que esta reducción de horas está justificada por conocer ya de antemano la contabilidad a auditar, lo que sin duda reduce la carga temporal necesaria para ejecutar el contrato.

3. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

No se observa que exista ningún indicio de que dicha oferta pueda ser un coste excesivo para la estructura de la entidad. En concreto, teniendo en cuenta escaso el volumen que este contrato significa en el total del licitador, no genera dudas a este técnico sobre la posibilidad de incumplimiento contractual, pues incluso ante un eventual error en el cálculo de los costes del contrato, no implicaría mayores impactos en las cuentas del licitador.

4. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Una vez analizada toda la documentación aportada, **no existe ninguna evidencia de la inviabilidad del contrato con los precios propuestos**

IV CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto informo que, dada la desproporción cuantitativa de la oferta presentada, las alegaciones y justificaciones presentadas por **Grant Thornton** no existe evidencia alguna de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida. Ya que según se expresa en el art. 69.3 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, sólo se podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Lorca, a 15 de diciembre de 2023

Asensio Díaz Olcina



Jefe de Administración de Limusa

INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 11 de diciembre de 2023 se solicitó a **SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.**, la justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de los siguientes puntos de la oferta presentada:
2. Con fecha 12 de diciembre de 2023, **SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.**, presenta alegaciones a esta solicitud en el cual se detallan tanto la justificación de la prestación como la justificación de los costes de la prestación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el art 149 de la LCSP ("Ofertas anormalmente bajas"):

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*
- b) *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto".*

III. CONSIDERACIONES

Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.
2. Respetos de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
3. Desproporción en la oferta.

4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada
5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Analizándolo pormenorizadamente:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto:

En las alegaciones presentadas por **SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.**, se explica claramente que la mayor parte del tiempo de trabajo lo va a realizar el auditor junior, lo que, siendo éste el perfil con un coste / hora inferior, hace viable económicamente el contrato.

2. Respetto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación

En dichas alegaciones se explican los costes salariales y el convenio aplicado para el cálculo de éste, sin que de los datos aportados y precios ofertados se pueda desprender en ningún momento salarios o condiciones de trabajo contrarias a las disposiciones aplicables en materia laboral.

En concreto, los salarios para los perfiles de socio y jefe de equipo se consideran no solo adecuados al convenio colectivo, sino al mercado, si bien tienen una dedicación horaria escasa respecto al total.

El perfil de auditor senior, como se explica en el siguiente apartado, está dentro del convenio y es ligeramente inferior al coste /hora del mercado.

3. Desproporción en la oferta:

A diferencia de otras ofertas analizadas, este licitador no indica que su perfil auditor sea senior, por lo que entendemos que es un perfil junior, como el mínimo requerido en la cláusula 4 del PPT. De esta forma, un salario de 16.800 €, si bien es sensiblemente inferior a la media del mercado, no es absolutamente desproporcionado como sí lo sería respecto de un perfil senior.

4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

No se observa que exista ningún indicio de que dicha oferta pueda ser un coste excesivo para la estructura de la entidad. Esto teniendo en cuenta que el licitador es el actual contratista y no consta ningún incumplimiento contractual hasta la fecha. Siendo que las condiciones esenciales de la licitación no han variado ni se han incrementado sensiblemente los costes laborales del contrato, se aprecia que puede ser cumplido a priori con la misma estructura de costes.

5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Una vez analizada toda la documentación aportada, **no existe ninguna evidencia de la inviabilidad del contrato con los precios propuestos**

Del desglose se deduce un escaso margen de beneficio de apenas 30 € / año. Si bien es un margen escaso, teniendo en cuenta que es el actual contratista y que, como en el caso de otra de las oferta incursas en baja anormal, ya dispone del conocimiento de las cuentas a auditar, esto reduce el riesgo de incumplimiento y reduce el tiempo necesario a dedicar al contrato.

IV CONCLUSIONES

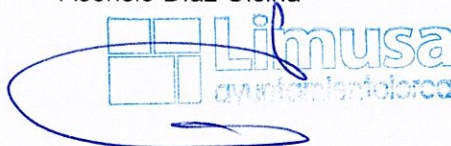


LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA S.A

Por todo lo anteriormente expuesto informo que, dada la desproporción cuantitativa de la oferta presentada, las alegaciones y justificaciones presentadas por **SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.**, no existe evidencia alguna de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida. Ya que según se expresa en el art. 69.3 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, sólo se podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Lorca, a 15 de diciembre de 2023

Asensio Díaz Olcina



Jefe de Administración de Limusa